

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-041-2023 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES ORDENADAS A CONSTRUCTORA TRICAM LIMITADA EN RELACIÓN A LA PLANTA DE PROCESAMIENTO DE ÁRIDOS TRICAM SECTOR RÍO LONGAVÍ

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2048

SANTIAGO, 29 de octubre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, del 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el expediente Rol MP-041-2023, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia"), mediante Resolución Exenta N°2004, de fecha 30 de noviembre de 2023 (en adelante "Res. Ex. N°2004/2023"), ordenó medidas provisionales pre-procedimentales por el plazo de 15 días hábiles, en contra de Constructora TRICAM Limitada, (en adelante "el titular" o "la empresa"), por el funcionamiento de la "Planta de procesamiento de áridos Tricam Sector Río Longaví" (en adelante, "el proyecto" o "establecimiento"), ubicada a unos 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, Región del Maule, dando inicio al procedimiento administrativo Rol MP-041-2023¹. El mismo se fundamentó en la potencial infracción a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA, constatada con motivo de la actividad de inspección ambiental efectuada con fecha 22 de noviembre de 2023, la que consta en la respectiva acta de inspección.

2° En efecto, los datos de la referida acta de inspección fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico, cuyos resultados dieron cuenta de una superación de hasta 15 dBA, en período diurno, en Zona Rural, del D.S. N° 38/2011 MMA.

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/449>

3° Atendido lo anterior, se procedió a ordenar las siguientes medidas: 1) Instalar, en todo el perímetro de la planta, (incluidos zona de acopio de material y de circulación de maquinaria), pantallas acústicas perimetrales; 2) Identificar los equipos y/o maquinarias que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes de ruido, e instalar biombos acústicos (fijos o móviles), que resulten adecuados para mitigar el ruido que se genera con el procesamiento de material pétreo; 3) Prohibir el funcionamiento de aquellos equipos que sean fuentes de ruido, hasta que no se encuentren plenamente instalados los biombos acústicos y las pantallas acústicas perimetrales; 4) Establecer un plan de coordinación con la comunidad, en el que se acoten los días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la planta. Esta instrucción deberá ser igualmente traspasada a los trabajadores de la planta, a fin de que sean debidamente observados los contenidos de dicho plan.

4° Con posterioridad, con fecha 11 de diciembre de 2023, el titular, presentó recurso de reposición con jerárquico en subsidio, en contra de la Res. Ex. N°2004/2023, en el que cuestionó el procedimiento y -consecuentemente- los resultados obtenidos tras la medición de nivel de presión sonora efectuada por esta Superintendencia, solicitando dejar sin efecto el referido acto administrativo.

5° Luego, mediante escrito de fecha 09 de enero de 2024, el titular, hace presente que una vez notificada la Res. Ex. N°2004/2023, se decidió desarmar la planta procesadora de áridos, proceso que se efectuó entre los días 02 y 08 de diciembre de 2023

6° Analizados los antecedentes, mediante Resolución Exenta N° 385, de fecha 20 de marzo de 2024, se procedió a rechazar el recurso de reposición por carecer de objeto, y el recurso jerárquico fue declarado inadmisibles por improcedente. Asimismo, se procedió al alzamiento de las medidas provisionales ordenadas a través de la Res. Ex. N° 2004/2023, toda vez que dichas medidas tenían por objeto controlar el funcionamiento de la planta de procesamiento de áridos, fuente emisora que fue retirada del lugar.

7° Sin perjuicio de lo expresado, para verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas, funcionarios de la Oficina Regional del Maule, de esta Superintendencia, efectuaron una actividad de inspección ambiental con fecha 03 de enero de 2024, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe de fiscalización ambiental de medida provisional **DFZ-2024-15-VII-MP**, documento que se adjunta a la presente resolución.

8° Como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que proceda a dar término al procedimiento administrativo Rol MP-041-2023, siendo procedente la dictación del siguiente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: PÓNGASE TÉRMINO al procedimiento administrativo Rol MP-041-2023, relacionado con medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas mediante la Resolución Exenta N°2004, de fecha 30 de noviembre de 2023, respecto del establecimiento "Planta de procesamiento de áridos Tricam Sector Río Longavi",

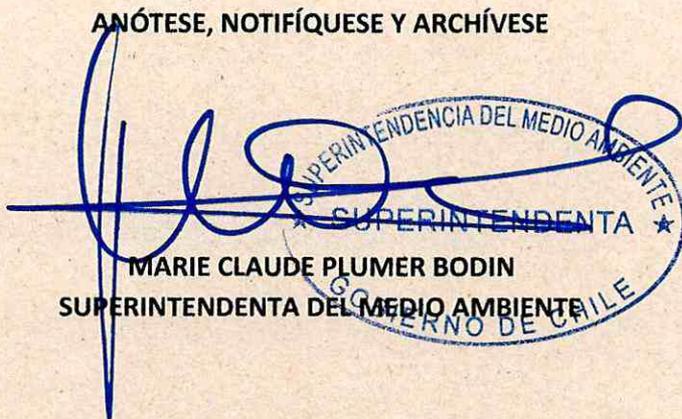
ubicado a unos 420 metros al noreste del km 26 de la ruta L751, comuna de Parral, Región del Maule, cuyo titular es Constructora TRICAM Limitada.

SEGUNDO: **DERÍVENSE** los antecedentes a la División de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que correspondan conforme a la normativa vigente.

TERCERO: **TÉNGASE PRESENTE** que este acto sólo tiene por objeto poner término al procedimiento MP-041-2023, y por ello no constituye un pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de las medidas ordenadas, lo que corresponde sea ponderado por la División de Sanción y Cumplimiento.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4°, del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que correspondan.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA/KOR

Notificación por carta certificada:

- Constructora TRICAM Limitada, con domicilio en Bombero Núñez N°181, comuna de Recoleta, Región Metropolitana de Santiago.

Adjunto:

- Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-15-VII-MP.

C.C.:

- Fiscalía Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-041-2023

Expediente Ceropapel: N°24.746/2024